

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO
POR SAMIR ANDRÉS NULE SABA Y OTROS
CONTRA PROTECCIÓN S.A.

RAD. - 760013105-015-2018-00196-01

AUDIENCIA No. 03

En Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública y declararon abierto el acto con el objeto de dar lectura al siguiente,

AUTO N°. 02

El apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A. interpuso dentro del término legal el recurso de casación contra la sentencia No. 349 proferida por esta Sala de Decisión el 30 de septiembre de 2022.

Para resolver, se CONSIDERA:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese

momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (...)"

Para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, el monto del salario mínimo legal ascendía a un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000), luego el interés para recurrir en casación debe superar los ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000, oo) m/ cte.

En este evento, el interés económico de la demandada para recurrir en casación está representado por el valor de las condenas impuestas, esto es, el pago de la pensión de sobrevivientes a favor de SAMI NULE NARANJO en la única suma de \$47.622.081.026, más la pensión de sobrevivientes a favor de SAMIR NULE SABA que en la sentencia se liquidó un retroactivo hasta el 28 de febrero de 2022 en la suma equivalente a \$93.750.998, fijándose como mesada pensiona a partir del 1° de marzo de 2022 en la suma equivalente a \$1.326.826.

La condena estimada hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia es de **\$141.373.079**, monto más que suficiente para conceder el recurso de casación interpuesto por PROTECCIÓN S.A., pues supera la cuantía exigida por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S..

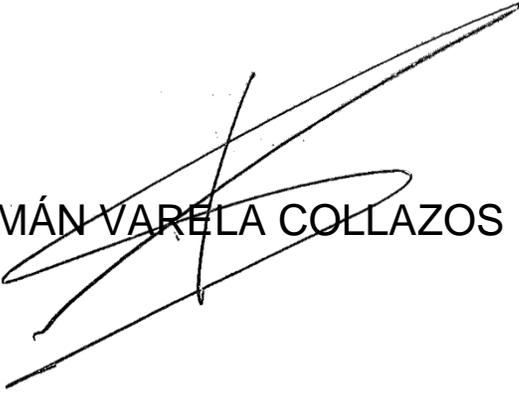
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali, **R E S U E L V E:**

1º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A..

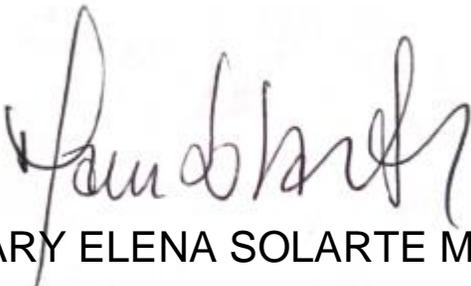
2º) por la secretaría **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Circulares No. 001 del 11 de febrero de 2022 y No. 0004 del 23 de febrero de 2022

suscritas por el doctor Iván Mauricio Lenis Gómez, presidente de dicha
sala

NOTIFÍQUESE



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO
POR MARÍA ELENA ROJAS MARULANDA CONTRA
DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.

RAD. - 760013105-012-2020-00574-01

AUDIENCIA No. 04

En Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública y declararon abierto el acto con el objeto de dar lectura al siguiente,

AUTO N°. 03

El apoderado judicial de DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S. interpuso dentro del término legal el recurso de casación contra la sentencia No. 195 proferida por esta Sala de Decisión el 30 de junio de 2022.

Para resolver, se CONSIDERA:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (…)”.

Para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, el monto del salario mínimo legal ascendía a un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000), luego el interés para recurrir en casación debe superar los ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000, oo) m/ cte.

En este evento, el interés económico de la demandada para recurrir en casación está representado por el valor de las condenas impuestas, esto es, el pago del auxilio de cesantía calculado en \$4.827.240, la indemnización por despido injusto indirecto equivalente a \$42.567.892 indexado a la fecha del pago y los aportes a pensión mediante el calculo actuarial y aportes a salud que se estiman en la suma equivalente a \$117.318.794.

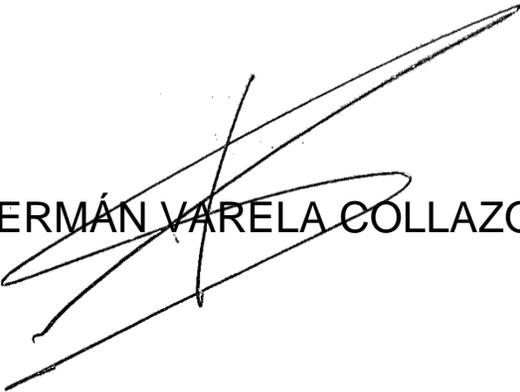
La condena estimada equivale a **\$164.713.926**, monto más que suficiente para conceder el recurso de casación interpuesto por DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S., pues supera la cuantía exigida por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S..

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali, **RESUELVE:**

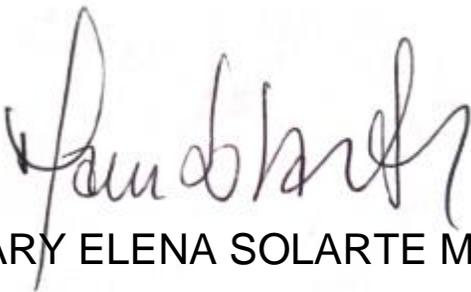
1º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S..

2º) por la secretaría **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Circulares No. 001 del 11 de febrero de 2022 y No. 0004 del 23 de febrero de 2022 suscritas por el doctor Iván Mauricio Lenis Gómez, presidente de dicha sala

NOTIFÍQUESE



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO